Diario Oficial de la Unión Europea

L 182

Edición en lengua española

Legislación

60.º año

13 de julio de 2017

Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

★ **Reglamento Delegado (UE) 2017/1259 de la Comisión, de 19 de junio de 2017, por el que se sustituyen los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía** 1

★ **Reglamento Delegado (UE) 2017/1260 de la Comisión, de 19 de junio de 2017, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo** 20

★ **Reglamento (UE) 2017/1261 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere a un método alternativo de transformación de determinadas grasas extraídas** [1] 31

★ **Reglamento (UE) 2017/1262 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, que modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere al uso de estiércol de animales de granja como combustible en instalaciones de combustión** [1] 34

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1263 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, por el que se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo** 37

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1264 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades de maíz por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación en el período comprendido entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2017 al amparo del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n.º 969/2006 40

[1] Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

DECISIONES

★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/1265 de la Comisión, de 11 de julio de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros** *[notificada con el número C(2017) 4686]* ([1]) 42

Corrección de errores

★ **Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/572 de la Comisión, de 2 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de la oferta de datos pre-negociación y post-negociación y al nivel de desagregación de los datos** (DO L 87 de 31.3.2017) 55

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1259 DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 2017

por el que se sustituyen los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía ([1]), y en particular su artículo 26,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n.º 861/2007 establece en sus anexos los formularios que deben usarse para facilitar su aplicación.

(2) El Reglamento (CE) n.º 861/2007 fue modificado por el Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]). Las modificaciones introducidas en el proceso europeo de escasa cuantía deben reflejarse en los formularios de los anexos. Procede, en interés de la claridad, sustituir los anexos íntegramente.

(3) Dado que las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 861/2007 entrarán en vigor el 14 de julio de 2017, este Reglamento debe entrar en vigor el 14 de julio de 2017.

(4) De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2007 y del Reglamento (UE) 2015/2421 y están, por lo tanto, vinculados por el presente Reglamento.

(5) *De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al* Tratado de la Unión Europea *y al* Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.*

(6) Por consiguiente, es necesario sustituir los anexos I a IV del Reglamento (CE) n.º 861/2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I, II, III y V del Reglamento (CE) n.º 861/2007 se sustituyen por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

([1]) DO L 199 de 31.7.2007, p. 1.
([2]) Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo (DO L 341 de 24.12.2015, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de julio de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2017.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO I

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

FORMULARIO A

FORMULARIO DE DEMANDA

(Artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía)

Número del asunto (*):

Recibido por el órgano jurisdiccional el: ____/ ___ / _____ (*)

(*) A cumplimentar por el órgano jurisdiccional

INFORMACIÓN IMPORTANTE

LE ROGAMOS QUE LEA LAS INSTRUCCIONES QUE FIGURAN AL COMIENZO DE CADA SECCIÓN: LE AYUDARÁN A CUMPLIMENTAR EL PRESENTE FORMULARIO

Asistencia para cumplimentar el formulario

Puede usted beneficiarse de asistencia al rellenar el presente formulario. Para obtener tal ayuda puede consultar la información proporcionada por los Estados miembros, publicada en el sitio web del Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil, disponible en el Portal Europeo de e-Justicia https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do Tenga en cuenta que esta ayuda no incluye la asistencia jurídica gratuita, que ha solicitarse según lo establecido por el derecho nacional; tampoco incluye una evaluación jurídica de su caso.

Lengua

Cumplimente el presente formulario en la lengua empleada por el órgano jurisdiccional al que remite la demanda. Recuerde que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea_en el sitio Internet del Atlas Judicial Europeo https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do Esto le ayudará a cumplimentar el formulario en la lengua adecuada.

Documentos justificativos

El formulario de demanda deberá ir acompañado, cuando proceda, de los documentos justificativos pertinentes. Ello no impide que usted pueda presentar, en su caso, otros medios de prueba durante el proceso.

Se entregará al demandado copia del formulario de demanda, así como, cuando proceda, de los documentos justificativos. El demandado tendrá la posibilidad de responder a la misma.

1. *Órgano jurisdiccional*

En este campo, debe indicar el órgano jurisdiccional ante el cual usted presenta la demanda. A la hora de elegir el órgano jurisdiccional, debe tener en cuenta los criterios de competencia del mismo. En la sección 4 se presenta una lista no exhaustiva de posibles criterios en los que fundar la competencia jurisdiccional. Puede utilizar la función de búsqueda especializada, disponible en el Portal Europeo de e-Justicia para encontrar los datos de contacto (dirección, número de teléfono, etc.) del órgano jurisdiccional competente:

https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do

1. *¿Ante qué órgano jurisdiccional presenta usted su demanda?*

1.1. Nombre:

1.2. Calle y número/apartado de correos:

1.3. Ciudad y código postal:

1.4. País:

2. *Demandante*

En este campo debe identificarse como demandante usted o, en su caso, su representante. No es obligatorio estar representado por un abogado o por otro profesional del Derecho.

En algunos países puede no ser suficiente como dirección la de un apartado de correos, por lo que deberá incluir la calle, número y código postal. En caso de no hacerlo puede que no se entregue el documento.

Si tiene usted un número de identificación personal atribuido por las autoridades de un Estado miembro, sería útil que lo indicase. Si no cuenta usted con uno de estos números, sería útil que indicase el número de su pasaporte o documento de identidad, si lo tuviere. Si actúa usted en nombre de una persona jurídica o de cualquier otra entidad con capacidad jurídica, resultaría útil que indicase un número de registro pertinente.

En «Otros datos» puede constar la información que sea útil para identificarle, por ejemplo, su fecha de nacimiento, su empleo o su cargo en la empresa.

En caso de varios demandantes, utilice hojas suplementarias.

2. *Datos del demandante*
2.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:
2.2. Número de identificación personal o número de pasaporte/número de registro (*):
2.3. Calle y número/Apartado de correos:
2.4. Ciudad y código postal:
2.5. País:
2.6. Teléfono (*):
2.7. Correo electrónico (*):
2.8. Representante del demandante, si lo tiene, e información de contacto (*):
2.9. Otros datos (*):

3. *Demandante*

En este campo debe identificar al demandado y, si sabe quién es, a su representante. Recuerde que no es obligatorio para el demandado estar representado por un abogado o por otro profesional del Derecho.

En algunos Estados miembros puede no ser suficiente como dirección la de un apartado de correos por lo que deberá incluir la calle, número y código postal. En caso de no hacerlo puede que no se entregue el documento.

Si conoce usted un número de identificación personal atribuido al demandado por las autoridades de un Estado miembro, sería útil que lo indicase. De forma alternativa o suplementaria, sería útil que indicase, si lo conoce, el número del pasaporte o del documento de identidad del demandado. Si el demandado fuere una persona jurídica o cualquier entidad con capacidad jurídica, resultaría útil que indicase, si lo conoce, un número de registro pertinente del demandante.

En «Otros datos» puede constar la información que sea útil para identificar a la persona, por ejemplo, su fecha de nacimiento, su empleo o su cargo en la empresa. En caso de varios demandados, utilice hojas suplementarias.

3. *Datos del demandado*
3.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:
3.2. Número de identificación personal o número de pasaporte/número de registro
3.3. Calle y número/Apartado de correos:

(*) Opcional.

3.4. Ciudad y código postal:

3.5. País:

3.6. Teléfono (*):

3.7. Correo electrónico (*):

3.8. Representante del demandante, si lo tiene, e información de contacto (*):

3.9. Otros datos (*):

4. *Órganos jurisdiccionales competentes*

El formulario de demanda deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente para conocer de la misma. El órgano jurisdiccional debe tener competencia de conformidad con las normas del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En esta sección se presenta una lista no exhaustiva de posibles criterios en los que fundar la competencia judicial.

En el sitio Internet del Atlas Judicial Europeo puede hallar información sobre las normas de atribución de competencia: https://e-justice.europa.eu/content_brussels_i_regulation_recast-350-es.do

Para una explicación de los términos jurídicos utilizados, puede consultar también la página: http://ec.europa.eu/civiljustice/glossary/glossary_es.htm

4. *¿En qué criterios se funda la competencia del órgano jurisdiccional?*

4.1. Domicilio del demandado ☐

4.2. Domicilio del consumidor ☐

4.3. Domicilio del titular de la póliza, el asegurado o el beneficiario en cuestiones de seguros ☐

4.4. Lugar de cumplimiento de la obligación reclamada ☐

4.5. Lugar del daño ☐

4.6. Lugar en que está situado el inmueble ☐

4.7. Elección de órgano jurisdiccional acordada entre las partes ☐

4.8. Otros (indíquese) _____

5. *Carácter transfronterizo del asunto*

Para poder acogerse al proceso europeo de escasa cuantía, el asunto ha de tener carácter transfronterizo. El asunto tiene carácter transfronterizo si al menos una de las partes está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro distinto del Estado miembro del órgano jurisdiccional ante el cual se presenta la demanda.

(*) Opcional.

([1]) Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

5. *Carácter transfronterizo del asunto*

5.1. País de domicilio o de residencia habitual del demandante: _____

5.2. País de domicilio o de residencia habitual del demandado: _____

5.3. Estado miembro del órgano jurisdiccional: _____

6. *Datos bancarios (opcional)*

En el campo 6.1 puede informar al órgano jurisdiccional del modo en que piensa abonar la tasa judicial. Recuerde que el órgano jurisdiccional al que remite su demanda puede no disponer necesariamente de todos los medios. Usted deberá comprobar cuáles son los modos de pago que el órgano jurisdiccional acepta. Para ello, podrá consultar la información facilitada por el Estado miembro de que se trate y publicada en el sitio web del Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil, disponible en el Portal Europeo de e-Justicia https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do o ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional de que se trate. Por estos mismos medios podrá obtener información sobre la cuantía de las tasas judiciales que tendrá que pagar.

Si opta por pagar mediante tarjeta de crédito o permite al órgano jurisdiccional efectuar el cobro de su cuenta corriente, deberá consignar los correspondientes datos de su tarjeta de crédito o cuenta corriente en el apéndice del presente formulario. La información del apéndice está destinada exclusivamente al órgano jurisdiccional y no será transmitida al demandado.

En el campo 6.2 se le ofrece la posibilidad de indicar de qué manera desea que el demandado le haga efectivo el pago de la deuda, por ejemplo en caso de que el demandado desee hacer efectivo el pago inmediatamente, aun antes de que se dicte la sentencia. Si desea que el pago se haga efectivo mediante transferencia bancaria, sírvase consignar los datos bancarios necesarios.

6. *Datos bancarios* (*)

6.1. ¿De qué forma abonará la tasa judicial?

6.1.1. Por transferencia bancaria ☐

6.1.2. Con tarjeta de crédito ☐ (rellene los datos en el apéndice)

6.1.3. Cobro directo de su cuenta bancaria ☐ (rellene los datos en el apéndice)

6.1.4. Otro (especifique):

6.2. ¿En qué cuenta desea que el demandado ingrese el importe reclamado u ordenado judicialmente?

6.2.1. Titular de la cuenta:

6.2.2. Nombre del banco, BIC u otro código bancario pertinente:

6.2.3. Número de cuenta/IBAN:

7. *Demanda*

Ámbito de aplicación: Tenga presente que el proceso europeo de escasa cuantía tiene un ámbito de aplicación limitado. No pueden tratarse mediante dicho proceso las demandas por valor superior a 5 000 EUR o que están enumeradas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. Si su demanda no guarda relación con un asunto que entre dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento establecido por su artículo 2, el procedimiento proseguirá ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con las normas de procedimiento civil ordinario. Si en tal caso usted no desea proseguir el procedimiento, deberá retirar la demanda.

(*) Opcional.

Demanda pecuniaria o de otro tipo: Deberá indicar si su demanda se refiere a dinero o a otra cosa (demanda no pecuniaria), por ejemplo, la entrega de bienes, y a continuación cumplimentar los campos 7.1 o 7.2 según corresponda. Si su demanda no es pecuniaria, sírvase cumplimentar el campo 7.2 e indicar en ella el valor estimado de su demanda. Si su demanda no es pecuniaria, deberá usted indicar si presenta una demanda secundaria de indemnización para el caso de que no pueda darse curso favorable a la demanda original.

Si desea solicitar la condena en costas del proceso (por ejemplo, gastos de traducción, minutas de abogado, gastos de notificación de documentos, etc.), deberá indicarlo en el campo 7.3. Recuerde que las normas relativas a las costas a cuyo pago pueden condenar los órganos jurisdiccionales pueden variar entre los distintos Estados miembros. En el sitio web del Portal Europeo de e-Justicia hallará información sobre las categorías de costas en los diferentes Estados miembros https://e-justice.europa.eu/content_costs_of_proceedings-37-es.do.

Si desea solicitar intereses contractuales, por ejemplo de un préstamo, indique el tipo de interés y la fecha a partir de la cual empieza a contar. En caso de sentencia favorable, el órgano jurisdiccional puede condenar al pago de los intereses legales sobre su demanda. Indique si desea solicitar dichos intereses y la fecha a partir de la cual se deberían devengar.

En su caso, utilice páginas adicionales para describir su demanda, por ejemplo si reclama usted varios pagos y los intereses se reclaman a partir de una fecha distinta para cada pago.

7. *Precise su demanda*

☐ 7.1. Por favor, indique el objeto de su demanda

7.1.1. Demanda pecuniaria (sin incluir intereses ni costas): _____

7.1.2. Moneda

☐ Euro (EUR)	☐ Leva búlgara (BGN)	☐ Kuna croata (HRK)
☐ Corona checa (CZK)	☐ Forinto húngaro (HUF)	☐ Libra esterlina (GBP)
☐ Esloti polaco (PLN)	☐ Leu rumano (RON)	☐ Corona sueca (SEK)

☐ Otros (especifique):

☐ 7.2. Demanda no pecuniaria:

7.2.1. Indique a qué se refiere su demanda:

7.2.2. Valor estimado de la demanda: _____

Moneda:

☐ Euro (EUR)	☐ Leva búlgara (BGN)	☐ Kuna croata (HRK)
☐ Corona checa (CZK)	☐ Forinto húngaro (HUF)	☐ Libra esterlina (GBP)
☐ Esloti polaco (PLN)	☐ Leu rumano (RON)	☐ Corona sueca (SEK)

☐ Otros (especifique):

7.3. ¿Solicita la condena en costas del proceso?

7.3.1. Sí ☐

7.3.2. No ☐

7.3.3. En caso afirmativo, indique qué tipo de costas y la cantidad reclamada o gastada hasta la fecha:

7.4. ¿Reclama los intereses?

Sí ☐

No ☐

En caso afirmativo, el interés es:

Contractual ☐ si es así, vaya al campo 7.4.1

Legal ☐ si es así, vaya al campo 7.4.2

7.4.1. En caso de intereses contractuales

1) El tipo de interés es:

☐ _____ %

☐ _____ % por encima del tipo básico del BCE

☐ otros: _____

2) Los intereses deben devengarse desde: __ /_____ /_____ (fecha)

☐ hasta: __ /_____ /_____ (fecha)

☐ hasta la fecha de la sentencia

☐ hasta la fecha de pago del principal

7.4.2. En caso de intereses legales,

estos deben devengarse desde: _____ /_____ /_____ (fecha)

☐ hasta: __ /_____ /_____ (fecha)

☐ hasta la fecha de la sentencia

☐ hasta la fecha de pago del principal

7.5. ¿Reclama los intereses sobre las costas?

Sí ☐

No ☐

En caso afirmativo, _____ estos deben devengarse desde: ☐ ____ /_____ /____ (fecha)

☐ _____ (acontecimiento)

hasta: ☐ ___ /_____ /_____ (fecha)

☐ hasta la fecha de pago de las costas

8. *Información sobre la demanda*

En el campo 8.1 describa sucintamente los motivos de su demanda.

En el campo 8.2 describa los elementos probatorios pertinentes que fundamentan su demanda. Estos pueden ser, por ejemplo, pruebas documentales (contratos, recibos, etc.), o testimonios orales o escritos de testigos. Indique en justificación de qué punto de su demanda se presenta cada uno de los elementos probatorios.

Si no tiene suficiente espacio, puede añadir hojas suplementarias.

8. *Información sobre la demanda*	
8.1. Indique los motivos de su demanda, por ejemplo lo que ocurrió y el lugar y la fecha en que ocurrió	
8.2. Describa los elementos probatorios que desea presentar en apoyo de su demanda, indicando los puntos de la misma a que se refieren. Cuando sea conveniente, añada los documentos justificativos correspondientes.	
8.2.1. Pruebas documentales	☐ indíquese abajo
8.2.2. Testigos	☐ indíquese abajo
8.2.3. Otros	☐ indíquese abajo

9. *Vista oral*

Recuerde que el proceso europeo de escasa cuantía es un procedimiento escrito. No obstante, el órgano jurisdiccional puede acordar la celebración de una vista oral si considera que no es posible dictar sentencia sobre la base de las pruebas escritas. Puede usted solicitar, en este formulario o con posterioridad, que se celebre una vista oral. El órgano jurisdiccional podrá desestimar dicha solicitud si considera que, habida cuenta de las circunstancias del caso, la vista oral resulta innecesaria para el correcto desarrollo del procedimiento. La vista oral debe desarrollarse mediante medios de comunicación a distancia apropiados tales como la videoconferencia o la teleconferencia, siempre que el órgano jurisdiccional pueda valerse de ellos. Si la persona que debe ser oída está domiciliada en un Estado miembro distinto de aquel en que tenga su sede el órgano jurisdiccional, podrá acordarse una vista mediante medios de comunicación a distancia empleando los procedimientos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo. (https://e-justice.europa.eu/content_taking_of_evidence-76-es.do) ([1]).

No obstante, el órgano jurisdiccional podrá acordar que las personas llamadas a comparecer en la vista deban hacerlo físicamente. Puede usted indicar sus preferencias al órgano jurisdiccional, pero tenga presente que, si se le exige estar presente físicamente en la vista, la recuperación de los costes ocasionados con relación a esta presencia está sujeta a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. Dicho artículo establece que el órgano jurisdiccional no eximirá de las costas a la parte ganadora en la medida en que estas se hayan generado de forma innecesaria o sean desproporcionadas con respecto a la deuda.

9.1. ¿Desea solicitar una vista oral?	
Sí	☐
No	☐
En caso afirmativo, indique los motivos (*):	
9.2. Si el órgano jurisdiccional acuerda la celebración de una vista oral, ¿desea usted estar presente físicamente?	
Sí	☐
No	☐
Indique los motivos (*):	

(*) Opcional.

([1]) Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 1).

10. *Notificación de documentos y comunicación con el órgano jurisdiccional*

Los documentos procesales, como por ejemplo su demanda, la contestación a la demanda, una posible demanda reconvencional o la sentencia, pueden ser notificados a las partes por vía postal o por medios electrónicos, en caso de que el órgano jurisdiccional pueda valerse de ellos desde un punto de vista técnico y de que sean admisibles con arreglo al derecho procesal del Estado miembro en que se sustancia el proceso. Cuando los documentos deban notificarse en un Estado miembro distinto de aquel en que se sustancia el proceso, deberán observarse también las normas procesales del Estado miembro en que se realice la notificación. Cabe asimismo la utilización de medios electrónicos para otras comunicaciones escritas (por ejemplo las solicitudes de comparecencia en la vista oral). Únicamente pueden emplearse medios electrónicos cuando el destinatario preste su consentimiento para su uso de forma expresa y por adelantado, o cuando esté legalmente obligado a aceptar las notificaciones electrónicas u otras comunicaciones escritas del órgano jurisdiccional con arreglo a las normas procesales del Estado miembro en que el destinatario esté domiciliado. Para saber si cabe o es admisible en el Estado miembro de que se trate el uso de medios electrónicos de notificación o comunicación, consulte la información disponible en el Portal Europeo de e-Justicia

https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do?clang=en

10.1 ¿Está usted de acuerdo en que se utilicen medios electrónicos de comunicación para la notificación de la contestación a la demanda, de posibles demandas reconvencionales y de la sentencia?

Sí ☐

No ☐

10.2 ¿Está usted de acuerdo en que se utilicen medios electrónicos de comunicación para la recepción de comunicaciones escritas distintas de los documentos mencionados en el punto 10.1?

Sí ☐

No ☐

11. *Certificado*

Una sentencia dictada en un Estado miembro en el proceso europeo de escasa cuantía puede ser reconocida y ejecutada en otro Estado miembro. Si quiere usted pedir que la sentencia sea reconocida y ejecutada en un Estado miembro que no sea el del órgano jurisdiccional, puede solicitar en el presente formulario que el órgano jurisdiccional, tras haber dictado resolución en su favor, expida un certificado relativo a dicha sentencia.

11.1 *Certificado*

Solicito al órgano jurisdiccional que expida un certificado relativo a la sentencia

Sí ☐

No ☐

Si así lo solicitare usted, el órgano jurisdiccional podrá facilitarle el certificado en otra lengua mediante el uso de los formularios dinámicos disponibles en el Portal Europeo de e-Justicia. Esto puede resultar útil a efectos de la ejecución de la sentencia en otro Estado miembro. Tenga en cuenta que el órgano jurisdiccional no está obligado a facilitar una traducción o transliteración de textos introducidos en los campos de texto libre del certificado.

11.2

Solicito al órgano jurisdiccional que expida un certificado en una lengua diferente a la del proceso judicial, en particular:

BG ☐ ES ☐ CS ☐ DE ☐ ET ☐ EL ☐ EN ☐ FR ☐ HR ☐ IT ☐
LV ☐ LT ☐ HU ☐ MT ☐ NL ☐ PL ☐ PT ☐ RO ☐ SK ☐ SL ☐
FI ☐ SV ☐

12. *Fecha y firma*

No olvide escribir claramente su nombre y apellidos, firma y fecha en la última página del formulario.

12. *Fecha y firma*

Por la presente, solicito que el órgano jurisdiccional dicte sentencia contra el demandado de conformidad con mi demanda.

Declaro que la información suministrada es verdadera a mi leal saber y entender y de buena fe.

Hecho en:

Fecha: ___/ ___ / ____

Apellidos y nombre; firma:

Apéndice del formulario de demanda (Formulario A)

Datos bancarios (*) **a efectos del pago de la tasa judicial:**

Titular de la cuenta/Titular de la tarjeta de crédito: Nombre del banco, BIC u otro código bancario pertinente/Compañía de la tarjeta de crédito: Número de cuenta o IBAN/Número de la tarjeta de crédito, fecha de caducidad y número de seguridad de la tarjeta de crédito:

(*) Opcional.

ANEXO II

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

FORMULARIO B

SOLICITUD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUE SE COMPLETE O RECTIFIQUE EL FORMULARIO DE DEMANDA

(Artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía)

A cumplimentar por el órgano jurisdiccional

Número de asunto:

Recibido por el órgano jurisdiccional el: _____ / _____ /_____.

1. *Órgano jurisdiccional*

1.1. Nombre:

1.2. Calle y número/Apartado de correos:

1.3. Ciudad y código postal:

1.4. País:

2. *Solicitante*

2.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:

2.2. Número de identificación personal o número de pasaporte/número de registro (*):

2.3. Calle y número/Apartado de correos:

2.4. Ciudad y código postal:

2.5. País:

2.6. Teléfono (*):

2.7. Correo electrónico (*):

2.8. Representante del demandante, si lo tiene, e información de contacto (*):

2.9. Otros datos (*):

3. *Demandado*

3.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:

3.2. Número de identificación personal o un número de pasaporte/número de registro

3.3. Calle y número/Apartado de correos:

3.4. Ciudad y código postal:

3.5. País:

3.6. Teléfono (*):

3.7. Correo electrónico (*):

3.8. Representante del demandado, si lo tiene, e información de contacto (*):

3.9. Otros datos (*):

(*) Opcional.

El órgano jurisdiccional ha examinado su formulario de demanda y considera que no está cumplimentado de manera pertinente o con suficiente claridad. Complete o rectifique su formulario, en la lengua del órgano jurisdiccional que se indica más abajo, a la mayor brevedad y, a más tardar, el _____ .

El órgano jurisdiccional desestimará su demanda, con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 861/2007, en caso de que usted no la complete o rectifique en el plazo arriba indicado.

Su formulario de demanda no se ha cumplimentado en la lengua correcta. Debe cumplimentarlo en una de las siguientes lenguas:

Búlgaro	☐	Checo	☐	Croata	☐
Alemán	☐	Español	☐	Griego	☐
Estonio	☐	Irlandés	☐	Italiano	☐
Francés	☐	Lituano	☐	Húngaro	☐
Letón	☐	Neerlandés	☐	Polaco	☐
Maltés	☐	Rumano	☐	Eslovaco	☐
Portugués	☐	Finés	☐	Sueco	☐
Esloveno	☐	Inglés	☐	Otra: (especifíquese)	

Debe completar o rectificar los campos del formulario de demanda que se indican a continuación:

—

—

—

—

Hecho en:

Fecha: ____ / ___/ _____

Firma o sello:

ANEXO III

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

FORMULARIO C

FORMULARIO DE CONTESTACIÓN

(Artículo 5, apartado 2, y artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía)

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES IMPORTANTES PARA EL DEMANDADO

Se ha presentado contra usted una demanda, tal como figura en el formulario de demanda adjunto, en el marco del proceso europeo de escasa cuantía.

Le rogamos responda a la demanda, bien rellenando la parte II del presente formulario y remitiéndola al órgano jurisdiccional, o bien de cualquier otra forma adecuada, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del formulario de demanda junto con el formulario de contestación.

Le rogamos tenga en cuenta que, si no contesta en un plazo de 30 días, el órgano jurisdiccional dictará sentencia.

No olvide escribir con claridad su nombre y apellidos, firma y fecha al final del formulario de contestación.

Lea las instrucciones que figuran en el formulario de demanda, que pueden ayudarle a elaborar su respuesta.

Asistencia para cumplimentar el formulario: Puede usted beneficiarse de asistencia al rellenar el presente formulario. Para obtener tal ayuda puede consultar la información proporcionada por los Estados miembros, publicada en el sitio web del Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil, disponible en el Portal Europeo de e-Justicia https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do Tenga en cuenta que esta ayuda no incluye la asistencia jurídica gratuita, que ha solicitarse según lo establecido por el derecho nacional; tampoco incluye una evaluación jurídica de su caso.

Lengua: Cumplimente el presente formulario en la lengua empleada por el órgano jurisdiccional que se lo ha remitido.

Recuerde que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea en el Portal Europeo de e-Justicia https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do Esto le ayudará a cumplimentar el formulario en la lengua adecuada.

Vista oral: Recuerde que el proceso europeo de escasa cuantía es un procedimiento escrito. No obstante, el órgano jurisdiccional puede acordar la celebración de una vista oral si considera que no es posible dictar sentencia sobre la base de las pruebas escritas. Puede usted solicitar, en este formulario o con posterioridad, que se celebre una vista oral. El órgano jurisdiccional podrá desestimar dicha solicitud si considera que, habida cuenta de las circunstancias del caso, la vista oral resulta innecesaria para el correcto desarrollo del procedimiento. La vista oral debe desarrollarse mediante medios de comunicación a distancia apropiados tales como la videoconferencia o la teleconferencia, siempre que el órgano jurisdiccional pueda valerse de ellos. Si la persona que debe ser oída está domiciliada en un Estado miembro distinto de aquel en que tenga su sede el órgano jurisdiccional, podrá acordarse una vista mediante medios de comunicación a distancia empleando los procedimientos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 (https://e-justice.europa.eu/content_taking_of_evidence-76-es.do)

No obstante, el órgano jurisdiccional podrá acordar que las personas llamadas a comparecer en la vista deban hacerlo físicamente. Puede usted indicar sus preferencias al órgano jurisdiccional, pero tenga presente que, si se le exige estar presente físicamente en la vista, la recuperación de los costes ocasionados con relación a esta presencia está sujeta a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. Dicho artículo establece que el órgano jurisdiccional no eximirá de las costas a la parte ganadora en la medida en que estas se hayan generado de forma innecesaria o sean desproporcionadas con respecto a la deuda.

Documentos justificativos: Puede usted indicar posibles medios de prueba y añadir, si procede, documentos justificativos.

Competencia en caso de reconvención: Si desea presentar una demanda contra el demandante (reconvención), cumplimente y adjunte por separado el formulario A, que puede usted encontrar en el sitio web del Portal Europeo de e-Justicia https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do#action u obtener del órgano jurisdiccional que le ha enviado el presente formulario. Recuerde que, a efectos de la demanda reconvencional, usted será considerado el demandante.

Corrección de sus datos: Puede también corregir o completar la información relativa a usted (por ejemplo, información de contacto, representante, etc.) que figura en la sección 6 («Otra información»).

Notificación de documentos y comunicación con el órgano jurisdiccional: Los documentos procesales, como por ejemplo su contestación a la demanda y la sentencia, pueden ser notificados a las partes por vía postal o por medios electrónicos, en caso de que el órgano jurisdiccional pueda valerse de ellos desde un punto de vista técnico y de que sean admisibles con arreglo al derecho procesal del Estado miembro en que se sustancia el proceso. Cuando los documentos deban notificarse en un Estado miembro distinto de aquel en que se sustancia el proceso, deberán observarse también las normas procesales del Estado miembro en que se realice la notificación. Cabe asimismo la utilización de medios electrónicos para otras comunicaciones escritas (por ejemplo las solicitudes de comparecencia en la vista oral). Únicamente pueden emplearse medios electrónicos cuando el destinatario preste su consentimiento para su uso de forma expresa y por adelantado, o cuando esté legalmente obligado a aceptar las notificaciones electrónicas u otras comunicaciones escritas del órgano jurisdiccional con arreglo a las normas procesales del Estado miembro en que el destinatario esté domiciliado. Para saber si cabe o es admisible en el Estado miembro de que se trate el uso de medios electrónicos de notificación o comunicación, consulte la información disponible en el Portal Europeo de e-Justicia

https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-354-es.do?clang=en

Espacio adicional: Si no tiene suficiente espacio, puede añadir hojas suplementarias.

Parte I (a cumplimentar por el órgano jurisdiccional)

Apellidos y nombre del demandante:

Apellidos y nombre del demandado:

Órgano jurisdiccional:

Demanda:

Número de asunto:

Parte II (a cumplimentar por el demandado)

1. ¿Se allana a la demanda?

   Sí ☐

   No ☐

   En parte ☐

Si ha respondido «No» o «Parcialmente», indique los motivos:

La demanda queda fuera del ámbito de aplicación del proceso de escasa cuantía ☐

indíquese abajo

Otros ☐

indíquese abajo

2. Si no se allana a la demanda, describa los elementos probatorios que desea presentar para oponerse a ella. Indique a qué puntos de su demanda se refieren. Cuando sea conveniente, añada los documentos justificativos correspondientes.

   Pruebas documentales ☐ indíquese abajo

   Testigos ☐ indíquese abajo

   Otros ☐ indíquese abajo

3. ¿Desea solicitar una vista oral?

Sí ☐

No ☐

En caso afirmativo, indique los motivos (*):

4. Si el órgano jurisdiccional acuerda la celebración de una vista oral, ¿desea usted estar presente físicamente?

Sí ☐

No ☐

Indique los motivos (*):

5. ¿Solicita la condena en costas del proceso?

Sí ☐

No ☐

En caso afirmativo, indique qué tipo de costas y, si es posible, la cantidad reclamada o gastada hasta la fecha:

6. ¿Desea presentar una demanda reconvencional?

Sí ☐

No ☐

En caso afirmativo, cumplimente y adjunte un formulario A por separado.

7.1. ¿Está de acuerdo en que se utilicen medios electrónicos para la notificación de la sentencia?

Sí ☐

No ☐

7.2. ¿Está de acuerdo en que se utilicen medios electrónicos para recibir comunicaciones escritas que no sean la sentencia?

Sí ☐

No ☐

8. Otros datos (*)

9. Fecha y firma

Declaro que la información suministrada es verdadera a mi leal saber y entender y de buena fe.

Hecho en:

Fecha: ___ / ___ / _____

Apellidos y nombre; firma:

(*) Opcional.

ANEXO IV

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

FORMULARIO D

CERTIFICADO RELATIVO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA O A UNA TRANSACCIÓN JUDICIAL

(Artículo 20, apartado 2, y artículo 23 *bis* del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía)

A cumplimentar por el órgano jurisdiccional

1. *Órgano jurisdiccional*

1.1. Nombre:

1.2. Calle y número/Apartado de correos:

1.3. Ciudad y código postal:

1.4. País:

2. *Demandante*

2.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:

2.2. Número de identificación personal o número de pasaporte/número de registro (*)

2.3. Calle y número/Apartado de correos:

2.4. Ciudad y código postal:

2.5. País:

2.6. Teléfono (*):

2.7. Correo electrónico (*):

2.8. Representante del demandante, si lo tiene, e información de contacto*:

2.9. Otros datos (*):

3. *Demandado*

3.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:

3.2. Número de identificación personal o un número de pasaporte/número de registro (*)

3.3. Calle y número/Apartado de correos:

3.4. Ciudad y código postal:

3.5. País:

3.6. Teléfono (*):

3.7. Correo electrónico (*):

3.8. Representante del demandado, si lo tiene, e información de contacto*:

3.9. Otros datos (*):

(*) Opcional.

4. *Sentencia*

4.1. Fecha:

4.2. Número de asunto:

4.3. Fondo de la sentencia:

4.3.1. El órgano jurisdiccional condena a _____ a pagar a _____

(1) Principal:

(2) Intereses:

(3) Costas:

4.3.2. El órgano jurisdiccional condena a _____ a _____

(Si es un órgano de apelación el que dicta la sentencia, o en caso de revisión de la sentencia)

La presente sentencia reemplaza la sentencia dictada el ___ /____/ _____ en el asunto número ___, así como el certificado relativo a la misma.

LA SENTENCIA SERÁ RECONOCIDA Y EJECUTADA EN OTRO ESTADO MIEMBRO SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE UNA DECLARACIÓN DE EJECUTABILIDAD Y SIN POSIBILIDAD ALGUNA DE OPONERSE A SU RECONOCIMIENTO.

5. *Transacción judicial*

5.1. Fecha:

5.2. Número de asunto:

5.3. Fondo de la transacción judicial:

5.3.1. Las partes acuerdan que _____ pagará a _____

(1) Principal:

(2) Intereses:

(3) Costas:

5.3.2. Las partes acuerdan que _____ procederá a _____

Hecho en:

Fecha: _____ / _____/_____

Firma y/o sello

(*) Opcional.»

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1260 DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 2017

por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo ([1]), y en particular su artículo 30,

Considerando lo siguiente:

(1) En los anexos del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 se determinan los formularios que deben utilizarse para facilitar su aplicación.

(2) El Reglamento (CE) n.º 1896/2006 fue modificado por el Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) con efectos a partir del 14 de julio de 2017. Desde esa fecha, cuando se formule oposición contra un requerimiento europeo de pago, el demandante podrá solicitar que el procedimiento continúe de conformidad con las normas relativas al proceso europeo de escasa cuantía establecido en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]). El apéndice 2 y las directrices al respecto incluidas en el anexo I deben tener en cuenta esta posibilidad. En aras de la claridad, procede sustituir la totalidad del anexo I.

(3) Habida cuenta de que las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 empezarán a aplicarse el 14 de julio de 2017, el presente Reglamento debe entrar en vigor el 14 de julio de 2017.

(4) De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 y del Reglamento (UE) 2015/2421, y no están, por lo tanto, vinculados por el presente Reglamento.

(5) *De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al* Tratado de la Unión Europea *y al* Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.*

(6) En consecuencia, procede sustituir el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de julio de 2017.

([1]) DO L 399 de 30.12.2006, p. 1.
([2]) Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo (DO L 341 de 24.12.2015, p. 1).
([3]) Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2017.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO I

Petición de requerimiento europeo de pago

Formulario A Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.o 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo

Se ruega leer las indicaciones de la última página, le serán útiles para la comprensión de este formulario.

Se ruega tomar nota, en particular, de que este formulario debe cumplimentarse en la lengua o en una de las lenguas empleadas por el órgano jurisdiccional al que se presente la petición.

Obsérvese que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; esto podrá serle útil para rellenarlo en la lengua exigida..

1. **Órgano jurisdiccional**		
Órgano jurisdiccional		
Dirección		
Código postal	Localidad	País

Número de asunto (a rellenar por el órgano jurisdiccional)	
Recibido por el órgano jurisdiccional (día/mes/año)	
Firma y/o sello	

2. **Partes y representantes de las mismas**					
Códigos:	01 Demandante	03 Representante del demandante *	05 Representante legal del demandante **		
	02 Demandado	04 Representante del demandado *	06 Representante legal del demandado **		
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)		
	Apellidos		Nombre		
	Dirección	Código postal	Localidad	País	
	Teléfono ***	Fax ***	Correo electrónico ***		
	Profesión ***	Otros datos ***			
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)		
	Apellidos		Nombre		
	Dirección	Código postal	Localidad	País	
	Teléfono ***	Fax ***	Correo electrónico ***		
	Profesión ***	Otros datos ***			
Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)		
	Apellidos		Nombre		
	Dirección	Código postal	Localidad	País	
	Teléfono ***	Fax ***	Correo electrónico ***		
	Profesión ***	Otros datos ***			

Código	Razón o denominación social		Código de identificación (si procede)	
	Apellidos		Nombre	
	Dirección	Código postal	Localidad	País
	Teléfono ***	Fax ***	Correo electrónico ***	
	Profesión ***	Otros datos ***		

* por ejemplo Abogado ** por ejemplo padre, tutor, director general *** facultativo

3. **Criterios de competencia del órgano jurisdiccional**

Códigos:

01 Domicilio del demandado o codemandado
02 Lugar de cumplimiento de la obligación reclamada
03 Lugar del hecho dañoso
04 Cuando surja un litigio relativo a la explotación de una sucursal, agencia u otro establecimiento, el lugar en que dicha sucursal, agencia u otro establecimiento está situado
05 Domicilio del fideicomiso
06 Cuando surja un litigio relativo al pago de una remuneración reclamada por el salvamento de un cargamento o flete, el lugar del órgano jurisdiccional en cuya jurisdicción el cargamento o flete ha sido o podía haber sido incautado
07 Domicilio del titular de la póliza, el asegurado o el beneficiario en cuestiones de seguros
08 Domicilio del consumidor
09 Lugar de trabajo del trabajador por cuenta ajena
10 Lugar en que está situada la empresa que ha contratado al trabajador
11 Lugar en que está situado el inmueble
12 Acuerdo entre las partes de elección del foro
13 Domicilio del acreedor de alimentos
14 Otros (especifíquese)

Código	Especificación solo para el Código 14

4. **Carácter transfronterizo del asunto**

Códigos:

01	Bélgica	06	Grecia	11	Italia	16	Hungría	21	Portugal	26	Suecia
02	Bulgaria	07	España	12	Chipre	17	Malta	22	Rumanía	27	Reino Unido
03	Chequia	08	Francia	13	Letonia	18	Países Bajos	23	Eslovenia	28	Otros (especifíquense)
04	Alemania	09	Croacia	14	Lituania	19	Austria	24	Eslovaquia		
05	Estonia	10	Irlanda	15	Luxemburgo	20	Polonia	25	Finlandia		

Domicilio o residencia habitual del demandante	Domicilio o residencia habitual del demandado	País del órgano jurisdiccional

5. **Datos bancarios (facultativo)**

5.1. **Pago de las tasas judiciales por el demandante**

Códigos: 01 Por transferencia bancaria 02 Con tarjeta de crédito 03 Cobro por el órgano jurisdiccional de la cuenta bancaria del demandante
04 Justicia gratuita 05 Otros (especifíquese)

Si elige usted los códigos 02 o 03, rellene, por favor, los datos bancarios recogidos en el apéndice 1

Código	Especifíquese antes de elegir el código 05

5.2. **Pago por el demandado del importe ordenado judicialmente**

Titular de la cuenta	Nombre del banco (BIC) u otro código bancario pertinente
Número de cuenta	**Número internacional de cuenta bancaria (IBAN)**

En EUR	Euro	BGN	Leva búlgara	CZK	Corona checa	GBP	Libra esterlina	HUF	Forinto húngaro
HRK	Kuna croata	PLN	Esloti polaco	RON	Leu rumano	SEK	Corona sueca		

6. **Principal**	Moneda:	Otros (con arreglo al código bancario internacional)
		Valor total del principal, excluidos intereses y costas

El crédito deriva de (Código 1)

01 Contrato de compraventa
02 Contrato de arrendamiento – bien mueble
03 Contrato de arrendamiento – bien inmueble
04 Contrato de arrendamiento – alquiler comercial
05 Contrato de servicios – electricidad, gas, agua, teléfono
06 Contrato de servicios – asistencia sanitaria
07 Contrato de servicios – transporte
08 Contrato de servicios – asesoría legal, fiscal, técnica
09 Contrato de servicios – hotel, restaurante
10 Contrato de servicios – reparación
11 Contrato de servicios – corretaje
12 Contrato de servicios – otros (especifíquese)
13 Contrato de obras
14 Contrato de seguros
15 Préstamo
16 Fianza u otro tipo de garantía(s)
17 Créditos derivados de obligaciones extracontractuales si hay acuerdo entre las partes o reconocimiento de deuda (p.e., daños y perjuicios, enriquecimiento ilícito)
18 Créditos nacidos de la propiedad indivisa de un bien
19 Daños y perjuicios-contrato
20 Acuerdo de suscripción (periódico, revista)
21 Cuota de miembro
22 Contrato laboral
23 Avenencia extrajudicial
24 Acuerdo de alimentos
25 Otros (especifíquese)

Circunstancias alegadas (Código 2)

30 Impago
31 Pago incompleto
32 Retraso en el pago
33 Bienes o servicios no entregados
34 Entrega o prestación de bienes o servicios defectuosos
35 Bienes o servicios no conformes al pedido
36 Otros (especifíquese)

Otros datos (Código 3)

40 Lugar de compra
41 Lugar de entrega
42 Fecha de compra
43 Fecha de entrega
44 Tipo de bienes o servicios
45 Dirección del inmueble
46 En caso de préstamo, finalidad: créditos al consumo
47 En caso de préstamo, finalidad: crédito hipotecario
48 Otros datos (especifíquese)

ID 1	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe
ID 2	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe
ID 3	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe
ID 4	Código 1	Código 2	Código 3	Exposición de motivos	Fecha* (o período)	Importe

* Formato de la fecha: día/mes/año

El crédito reclamado fue cedido al demandante por (si procede)

Razón o denominación social	Código de identificación (si procede)

Apellidos	Nombre

Dirección	Código postal	Localidad	País

Precisiones adicionales sobre los créditos relativos a contratos celebrados con consumidores (si procede)

El crédito se refiere a cuestiones relativas a contratos celebrados con consumidores	En caso afirmativo, el demandado es un consumidor	En caso afirmativo, el demandado está domiciliado a tenor del artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo en el Estado miembro cuyos órganos jurisdiccionales conocen del asunto
sí ☐ no ☐	sí ☐ no ☐	sí ☐ no ☐

7. **Intereses**

Códigos (indíquese la combinación de número y letra):

01 Legal 02 Contractual 03 Capitalización de intereses 04 Tipo de interés de préstamo ** 05 Importe calculado por el demandante 06 Otros ***

A Anual B Semestral C Trimestral D Mensual E Otros ***

ID *	Código	Tipo de interés (%)	% por encima del tipo de base (BCE)	sobre (importe)	del	al
ID *	Código	Tipo de interés (%)	% por encima del tipo de base (BCE)	sobre (importe)	del	al
ID *	Código	Tipo de interés (%)	% por encima del tipo de base (BCE)	sobre (importe)	del	al
ID *	Código	Tipo de interés (%)	% por encima del tipo de base (BCE)	sobre (importe)	del	al

ID * Especifíquese para el Código 6 y/o E

* Consígnese la identificación del crédito correspondiente ** Obtenido por el demandante por un importe igual o superior al del principal
*** Especifíquese

8. **Penalizaciones contractuales (si procede)**

Importe	Especifique

9. **Costas (si procede)**

Códigos: 01 Tasas judiciales 02 Otros (especifíquese)

Código	Especificación solo para el Código 02	Moneda	Importe
Código	Especificación solo para el Código 02	Moneda	Importe
Código	Especificación solo para el Código 02	Moneda	Importe
Código	Especificación solo para el Código 02	Moneda	Importe

10. **Medios de prueba que acrediten el crédito**

Códigos: 01 Documentales 02 Prueba testifical 03 Prueba pericial 04 Inspección de objetos o locales 05 Otros (especifíquese)

ID *	Código	Descripción de las pruebas	Fecha (día/mes/año)
ID *	Código	Descripción de las pruebas	Fecha (día/mes/año)
ID *	Código	Descripción de las pruebas	Fecha (día/mes/año)
ID *	Código	Descripción de las pruebas	Fecha (día/mes/año)

* Consígnese la identificación del crédito correspondiente

11. **Otras alegaciones e información complementaria (si procede)**

Por la presente, solicito al órgano jurisdiccional que requiera del demandado (de los demandados) el pago al demandante (a los demandantes) del importe del principal indicado anteriormente, más los intereses, penalizaciones contractuales y costas.

Declaro que, a mi leal saber y entender, la información facilitada es correcta.

Soy consciente de que cualquier declaración falsa podrá acarrear las sanciones oportunas con arreglo al Derecho del Estado miembro de origen.

Hecho en	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello

Apéndice 1 de la petición de requerimiento europeo de pago

Datos bancarios a efectos del pago de tasas judiciales por el demandante

Códigos: 02 Con tarjeta de crédito 03 Cobro por el órgano jurisdiccional de la cuenta del demandante

Código	Titular de la cuenta	Nombre del banco (BIC) u otro código bancario pertinente/Compañía de la tarjeta de crédito

Número de cuenta/Número de tarjeta de crédito	Número internacional de cuenta bancaria (IBAN)/Fecha de caducidad y código de seguridad de la tarjeta de crédito

Apéndice 2 de la petición de requerimiento europeo de pago

Continuación del procedimiento cuando se presente un escrito de oposición

Códigos:

01. En caso de que el demandado presente un escrito de oposición, solicito el sobreseimiento del proceso.

02. En caso de que el demandado presente un escrito de oposición, solicito que el proceso **continúe, si procediere, con arreglo a las normas sobre el proceso europeo de escasa cuantía.**

03. En caso de que el demandado presente un escrito de oposición, solicito que el proceso **continúe con arreglo al procedimiento civil nacional que corresponda.**

Número de asunto (deberá completarse si este apéndice se envía al órgano jurisdiccional por separado del formulario de solicitud)		
Razón o denominación social	Apellidos	Nombre
Código	Si a pesar de la elección mencionada más arriba mi demanda no pudiere tramitarse por el proceso europeo de escasa cuantía (código 02), solicito que el proceso	
	sea sobreseído ☐	**continúe con arreglo al procedimiento civil nacional que corresponda** ☐
Hecho en	Fecha (día/mes/año)	Firma y/o sello

INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO DE PETICIÓN

Información importante

Este formulario debe cumplimentarse en la lengua o en una de las lenguas aceptadas por el órgano jurisdiccional al que se presente la petición. Obsérvese que el formulario está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; esto podrá serle útil para rellenarlo en la lengua exigida.

En caso de que el demandado presente un escrito de oposición a su crédito, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales competentes conforme a las normas del proceso civil ordinario. Si no deseare continuar el proceso en tal caso, debe usted cumplimentar además el apéndice 2 del presente formulario. El órgano jurisdiccional debe recibir dicho apéndice antes de que se expida el requerimiento europeo de pago.

Si la petición se refiere a un crédito contra un consumidor respecto de un contrato celebrado con consumidores, deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente del Estado miembro del domicilio del consumidor. En los demás casos, la petición deberá presentarse ante el órgano jurisdiccional competente a tenor de las normas del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo (*). En el Portal Europeo de e-Justicia se da información sobre las normas de atribución de competencia https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-85-es.do

Por favor, asegúrese de que ha firmado e indicado la fecha debidamente en la última página del formulario.

Indicaciones

Al principio de cada rúbrica encontrará códigos específicos que deberán insertarse, cuando proceda, en las casillas correspondientes.

1. **Órgano jurisdiccional** Al elegir el órgano jurisdiccional, debe tener en cuenta los criterios de competencia del órgano jurisdiccional.

2. **Partes y sus representantes** En este campo deben identificarse las partes y sus representantes (por ejemplo, abogados o tutores), si los hubiere, con arreglo a los códigos indicados en el formulario. La casilla [Código de identificación] hace referencia al número especial de que disponen los letrados en algunos Estados miembros a efectos de comunicación electrónica con el órgano jurisdiccional (véase el artículo 7, apartado 6, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006), al número de registro de las sociedades u organizaciones o a cualquier otro número de identificación aplicable a las personas físicas. La casilla [Otros datos] podrá completarse con cualquier otra información que permita identificar a la persona (p.e., fecha de nacimiento, cargo de la persona nombrada en la sociedad u organización de que se trate…). Si hubiera más de cuatro partes o representantes, empléese el campo [11].

3. **Criterios de competencia del órgano jurisdiccional** Véase la información importante que figura más arriba.

4. **Carácter transfronterizo del asunto** Para poder acogerse al presente proceso monitorio europeo, al menos dos de las casillas de este campo deberán corresponder a distintos Estados miembros.

5. **Datos bancarios (facultativo)** En el apartado [5.1], indique de qué modo abonará las tasas judiciales. Obsérvese que el órgano jurisdiccional al que presente su petición no dispondrá necesariamente de todos los medios de pago enumerados en este campo. Debe usted comprobar cuáles son los medios de pago aceptados por el órgano jurisdiccional. Para ello, podrá ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional de que se trate o consultar la página electrónica de la Red Judicial Europea en asuntos civiles y mercantiles (http://ec. europa.eu/civiljustice/). Para ello, podrá ponerse en contacto con el órgano jurisdiccional de que se trate o consultar la página electrónica de la Red Judicial Europea en asuntos civiles y mercantiles (**http://ec.europa.eu/civiljustice/**).Si decide pagar con tarjeta de crédito o autoriza al órgano jurisdiccional a percibir el cobro de su cuenta corriente, deberá incluir los datos correspondientes de su tarjeta de crédito o cuenta corriente en el apéndice 1 de este formulario.

En el apartado [5.2], consigne la información necesaria para que el demandado haga efectivo el pago de la deuda. Si desea que el pago se haga efectivo mediante transferencia bancaria, sírvase consignar los datos bancarios necesarios.

6. **Principal** En este campo debe consignarse una descripción del principal y las circunstancias en las que se fundamenta el crédito, conforme a los códigos indicados en el formulario. Deberá utilizar un número de identificación (ID) para cada crédito, numerándolas de 1 a 4. Cada crédito deberá especificarse en la línea de la casilla siguiente al número de identificación, rellenando los números correspondientes de los códigos 1, 2 y 3. Si necesitara más espacio, emplee el campo [11]. La casilla [Fecha (o período)] alude, por ejemplo, a la fecha del contrato o del hecho dañoso, o al período del arrendamiento.

7. **Intereses** Si se solicita el pago de intereses, ello debe especificarse para cada crédito, con arreglo a los códigos indicados en el formulario. El código debe contener el número (primera línea de códigos) y la letra (segunda línea de códigos) pertinentes. Por ejemplo, si se ha convenido por contrato en un tipo de interés y este se calcula anualmente, el código será 02A. Si se solicita el pago de intereses hasta el momento de la resolución judicial, debe dejarse en blanco la última casilla. El código 01 se refiere a un tipo de interés fijado por ley. El código 02 se refiere a un tipo de interés acordado por las partes. Si utiliza el código 03 (capitalización de intereses), el importe indicado constituirá la base para el resto del período por cubrir. La capitalización de intereses se refiere a la situación en que los intereses devengados se añaden al principal y se tienen en cuenta a efectos del cálculo de futuros intereses. Obsérvese que en las operaciones comerciales a que se refiere la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (**),el tipo de interés legal será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación efectuada antes del primer día natural del semestre de que se trate (tipo de referencia) más, como mínimo, siete puntos porcentuales. Respecto a los Estados miembros que no participen en la tercera fase de la unión económica y monetaria, el tipo de referencia mencionado anteriormente es el tipo equivalente establecido a escala nacional (por ejemplo, por el banco central nacional). En ambos casos se aplicará, durante los seis meses siguientes, el tipo de referencia del Banco Central Europeo vigente el primer día natural del semestre de que se trate (véase el artículo 3, apartado 1, letra d), de la Directiva 2000/35/CE). El «tipo de base (BCE)» se refiere al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación.

8. **Penalizaciones contractuales (si procede)**

9. **Costas (si procede)** Si se reclama el reembolso de costas, deberán describirse estas mediante los códigos indicados en el formulario. La casilla [especificación] solo deberá completarse si se utiliza el código 02; por ejemplo, si se reclama el reembolso de costas que no sean tasas judiciales. Entre estas costas podrían incluirse, por ejemplo, las del representante del demandante o las costas precontenciosas. Si usted reclama el reembolso de la tasa judicial pero desconoce su importe exacto, deberá cumplimentar la casilla [Código] 01 pero podrá dejar en blanco la casilla [Importe]; el órgano jurisdiccional hará constar en ella el importe. Las costas deben indicarse en la misma divisa que el principal.

10. **Medios de prueba que acrediten el crédito** Deberán especificarse en este campo los medios de prueba disponibles que acrediten cada crédito empleando los códigos indicados en el formulario. En la casilla [Descripción de las pruebas] figurarán, por ejemplo, el título, denominación o número de referencia del documento en cuestión, la cuantía mencionada en el mismo o el nombre del testigo o del perito.

11. **Otras alegaciones e información complementaria (si procede)** Podrá emplear este campo en caso de necesitar más espacio para cualesquiera de los campos anteriores o, si fuere necesario, para aportar información útil al órgano jurisdiccional. Por ejemplo, en caso de que varios demandados sean responsables, cada uno, de una parte del crédito reclamado, deberá indicar aquí el importe debido individualmente por cada uno de los demandados.

Apéndice 1 En él ha de indicar los detalles de su tarjeta de crédito o cuenta corriente si opta por pagar su tasa judicial mediante tarjeta de crédito o permite al órgano jurisdiccional de que se trate percibir directamente el cobro de su cuenta corriente. Obsérvese que el órgano jurisdiccional al que presente su petición no dispondrá necesariamente de todos los medios de pago enumerados en este campo. Tómese nota de que la información proporcionada en el apéndice 1 no se enviará al demandado.

Apéndice 2 En él ha de informar al órgano jurisdiccional de lo que debe suceder si no desea continuar con el proceso en caso de que el demandado presente un escrito de oposición a su demanda. Emplee el código pertinente. Una de las opciones consiste en que el proceso continúe con arreglo al proceso europeo de escasa cuantía (***). No obstante, este proceso tan solo resulta de aplicación si su crédito no supera los 5 000 EUR. Para saber más sobre las condiciones aplicables a este proceso, consulte el Portal Europeo de e-Justicia en: https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-es.do Si opta por este proceso, sírvase también indicar lo que debe suceder si el proceso no fuere aplicable. Márquese la casilla pertinente. Si envía esta información al órgano jurisdiccional tras haber enviado el formulario, asegúrese de que rellena el número de asunto facilitado por dicho órgano. Tómese nota de que la información proporcionada en el apéndice 2 no se enviará al demandado.

(*) Reglamento (CE) n.° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16.1.2001, p. 1).

(**) Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

(***) Reglamento (CE) n.° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1). »

REGLAMENTO (UE) 2017/1261 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 2017

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere a un método alternativo de transformación de determinadas grasas extraídas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 ([1]), y en particular su artículo 20, apartado 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ([2]) fija las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, incluidos los procedimientos de adopción de métodos alternativos de transformación.

(2) En respuesta a una solicitud de la autoridad competente de Finlandia para la autorización de un método alternativo de uso o eliminación de subproductos animales o productos derivados, al que se hace referencia en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó un dictamen científico sobre el uso de un hidrotratamiento catalítico continuo plurifásico para el tratamiento de las grasas animales extraídas (categoría 1) ([3]). Este método puede utilizarse para la producción de gasóleo, carburreactor, propano y gasolina renovables. El método ha sido evaluado por la EFSA como método alternativo seguro de tratamiento de las grasas extraídas de la categoría 1, y los productos pueden ser declarados como el punto final en la cadena de fabricación.

(3) Procede, por tanto, modificar el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 en consecuencia.

(4) Los productos derivados de la transformación de materiales de las categorías 1 y 2 deben marcarse de forma permanente, a fin de garantizar la trazabilidad y evitar su entrada en la cadena alimentaria humana y animal. El anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 142/2011 establece los requisitos para el marcado de dichos productos derivados. No obstante, de conformidad con el anexo VIII, capítulo V, punto 3, letra e), de dicho Reglamento, el marcado no es obligatorio para los combustibles renovables contemplados en su anexo IV, capítulo IV, sección 2, letra J.

(5) Habida cuenta de que el hidrotratamiento catalítico plurifásico para el tratamiento de grasas animales extraídas (categoría 1) reduce los riesgos para la salud animal y la salud pública tan eficazmente como el método establecido en el anexo IV, capítulo IV, sección 2, letra J, del Reglamento (UE) n.º 142/2011, también debe excluirse de los requisitos de marcado añadiendo una referencia a este método en el anexo VIII, capítulo V, punto 3, letra e), de dicho Reglamento.

(6) Procede, por tanto, modificar el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 142/2011 en consecuencia.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

([1]) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.

([2]) Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

([3]) *EFSA Journal* 2015; 13(11):4307.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 142/2011, se añade la letra k) siguiente:

«k) el gasóleo, el carburreactor, el propano y la gasolina renovables que cumplan las condiciones específicas relativas a los productos de un hidrotratamiento catalítico plurifásico para la producción de combustibles renovables definida en la sección 3, punto 2, letra f), del capítulo IV del anexo IV.».

Artículo 2

Los anexos IV y VIII del Reglamento (UE) n.º 142/2011 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2017.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos IV y VIII del Reglamento (UE) n.º 142/2011 quedan modificados como sigue:

1) En el anexo IV, el capítulo IV se modifica como sigue:

a) En la sección 1, punto 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) los combustibles renovables producidos a partir de grasas extraídas, que se derivan, a su vez, de materiales de la categoría 1 y de la categoría 2, conforme a las letras J y L.».

b) En la sección 2, se añade la letra L siguiente:

«L. Hidrotratamiento catalítico plurifásico para la producción de combustibles renovables

1. Materiales de partida

Para este proceso podrán utilizarse los materiales siguientes:

a) grasas extraídas derivadas de material de la categoría 1 que se hayan transformado mediante el método 1 (esterilización a presión);

b) grasas extraídas y aceite de pescado que cumplan lo dispuesto en la letra J, punto 1, letra a), de la presente sección.

2. Método de tratamiento

a) Las grasas extraídas deberán someterse a un pretratamiento consistente, como mínimo, en un blanqueo del material de partida, incluidas las grasas extraídas, con ácido en presencia de arcilla de blanqueo, y en la posterior retirada de la arcilla de blanqueo usada y de las impurezas insolubles mediante filtrado.

Antes de este tratamiento, la grasa puede ser desgomada con ácido y/o una solución cáustica para eliminar las impurezas de las grasas extraídas mediante la formación de gomas y posteriormente mediante la separación de las gomas mediante centrifugación.

b) Los materiales pretratados deben pasar por un proceso de hidrotratamiento catalítico plurifásico consistente en una fase de hidrotratamiento catalítico seguida de una fase de isomerización.

Los materiales deben someterse a una presión mínima de 30 bares a una temperatura de al menos 265 °C durante un mínimo de veinte minutos.».

c) En la sección 3, punto 2, se añade la letra f) siguiente:

«f) el hidrotratamiento catalítico plurifásico para la producción de combustibles renovables podrá:

i) en el caso del gasóleo renovable, el carburreactor renovable, el propano renovable y la gasolina renovable resultantes del proceso, utilizarse como combustible sin restricciones con arreglo al presente Reglamento (punto final);

ii) en el caso de los lodos de goma y la arcilla usada procedentes del proceso de pretratamiento contemplado en la sección 2, letra L, punto 2, letra a):

— eliminarse de conformidad con lo establecido en el artículo 12, letras a) o b), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;

— eliminarse por enterramiento en un vertedero autorizado;

— transformarse en biogás, a condición de que los residuos de fermentación procedentes de la transformación en biogás sean eliminados por incineración, coincineración o enterramiento en un vertedero autorizado.

— utilizarse para los usos técnicos a que se refiere el artículo 36, letra a), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.».

2) En el anexo VIII, capítulo V, punto 3, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) los combustibles renovables producidos a partir de grasas extraídas, que se derivan, a su vez, de materiales de las categorías 1 y 2, conforme al anexo IV, capítulo IV, sección 2, letras J y L.».

REGLAMENTO (UE) 2017/1262 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 2017

que modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere al uso de estiércol de animales de granja como combustible en instalaciones de combustión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) ([1]), y, en particular, su artículo 15, apartado 1, letra e), y su artículo 27, letra i),

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ([2]) establece normas de ejecución del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, incluidos los parámetros para la eliminación de subproductos animales, así como para el tratamiento, la transformación o el procesamiento seguros de subproductos animales en productos derivados.

(2) De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, la combustión, tal y como se define en el punto 41 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011, es uno de los procesos de eliminación de subproductos animales, incluido el estiércol.

(3) El artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 142/2011 establece normas para la autorización de plantas de combustión que utilicen como combustible subproductos animales. Por tanto, su apartado 8 debe modificarse en consecuencia, a fin de abordar el uso de estiércol de animales de granja como combustible.

(4) El estiércol de animales de granja puede suponer una fuente sostenible de combustible para combustión, siempre que el proceso de combustión cumpla requisitos específicos para reducir eficientemente los efectos perjudiciales de su utilización como combustible para la salud animal, la salud pública y el medio ambiente. El Reglamento (UE) n.º 592/2014 ([3]) de la Comisión introdujo requisitos para el empleo de estiércol de aves de corral como combustible en plantas de combustión. Establece requisitos generales para toda planta que utilice subproductos animales o productos derivados como combustible, así como requisitos específicos para el tipo de combustible y el tipo de planta de combustión. El estiércol de animales de granja de especies distintas de las aves de corral también puede utilizarse actualmente como combustible en plantas de combustión con una potencia térmica nominal total no superior a 50 MW en las mismas condiciones que las establecidas para combustión de estiércol de aves de corral, incluidos los límites de emisión y los requisitos de seguimiento.

(5) Los explotadores de plantas de combustión que utilizan estiércol de animales de granja como combustible deben adoptar las medidas de higiene necesarias para evitar la propagación de posibles gérmenes patógenos. A este respecto, dichas plantas deben cumplir los requisitos generales para la utilización de subproductos animales y productos derivados como combustible, de conformidad con el capítulo IV del anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011, y requisitos específicos aplicables a determinados tipos de plantas y combustibles que pueden utilizarse para combustión que se contemplan en este Reglamento.

(6) La combustión de estiércol de herbívoros, debido a su composición, produce mayores emisiones de partículas que la combustión de estiércol de aves de corral. A fin de abordar este problema, el presente Reglamento debe establecer unos valores límite de emisiones de partículas más flexibles para las plantas de combustión de tamaño muy reducido, con el objetivo de permitir la eliminación del estiércol que, de otra manera, no podría eliminarse como combustible.

(7) Asimismo, el presente Reglamento debe permitir a las autoridades competentes conceder a las plantas de combustión un período transitorio para cumplir los requisitos sobre la elevación controlada de la temperatura del

([1]) DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.
([2]) Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).
([3]) Reglamento (UE) n.º 592/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que se refiere al uso de subproductos animales y productos derivados como combustible en plantas de combustión (DO L 165 de 4.6.2014, p. 33).

gas, siempre que dichas emisiones no presenten riesgos para la salud pública y animal o el medio ambiente. La legislación sobre subproductos animales no impide a los Estados miembros aplicar las reglas de cálculo pertinentes para los valores límite de emisiones, establecidos en la normativa medioambiental, cuando se quema estiércol de animales de granja junto con otros combustibles o residuos.

(8) El anexo XVI del Reglamento (UE) n.º 142/2011 establece requisitos específicos para los controles oficiales. A raíz de la introducción de requisitos para la combustión de estiércol de animales de granja como combustible mediante el presente Reglamento, dichos requisitos específicos también deben aplicarse a dicho proceso.

(9) Por tanto, los anexos III y XVI del Reglamento (UE) n.º 142/2011 deben modificarse en consecuencia.

(10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (UE) n.º 142/2011, en el artículo 6, el apartado 8 se sustituye por el texto siguiente:

«8. Con respecto al uso de estiércol de animales de granja como combustible de acuerdo con el anexo III, capítulo V, se aplicarán las siguientes normas además de las mencionadas en el apartado 7 del presente artículo:

a) la solicitud de autorización presentada por el explotador a la autoridad competente de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 debe incluir pruebas certificadas por la autoridad competente o por una organización profesional, autorizada por las autoridades competentes del Estado miembro, de que la planta de combustión en la que se utiliza como combustible el estiércol de animales de granja cumple plenamente los requisitos establecidos en el anexo III, capítulo V, letra B, puntos 3, 4 y 5, de este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de que las autoridades competentes del Estado miembro concedan una exención del cumplimiento de determinadas disposiciones con arreglo al anexo III, capítulo V, letra C, punto 4;

b) el procedimiento de autorización establecido en el artículo 44 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 no se dará por terminado hasta que la autoridad competente o una organización profesional autorizada por dicha autoridad hayan realizado por lo menos dos comprobaciones, una de ellas sin previo aviso, incluidas las necesarias mediciones de la temperatura y de las emisiones, durante los seis primeros meses de funcionamiento de la planta de combustión; una vez que los resultados de esas comprobaciones pongan de manifiesto que se cumplen los requisitos del anexo III, capítulo V, letra B, puntos 3, 4 y 5, y cuando proceda, de la letra C, punto 4, de dicho anexo y de dicho capítulo, de este Reglamento, podrá concederse la plena autorización.».

Artículo 2

Los anexos III y XVI del Reglamento (UE) n.º 142/2011 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2017.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos III y XVI del Reglamento (UE) n.º 142/2011 quedan modificados como sigue:

1) En el anexo III, capítulo V, se añade la letra C siguiente:

«C. **Plantas de combustión en las que se utiliza como combustible estiércol de animales de granja distinto del estiércol de aves de corral establecido en la letra B.**

1. Tipo de planta:

Plantas de combustión ubicadas en la explotación, con una potencia térmica nominal total no superior a 50 MW.

2. Materia prima:

exclusivamente estiércol de animales de granja, distinto del de aves de corral que figura en la letra B, que vaya a utilizarse como combustible conforme a los requisitos establecidos en el punto 3.

No estará autorizada la combustión de otros subproductos animales o productos derivados de animales en las plantas de combustión contempladas en el punto 1. El estiércol de animales de granja distinto del de aves de corral que figura en el punto B producido fuera de la explotación no debe entrar en contacto con animales de granja.

3. Metodología:

Las plantas de combustión en las que se utiliza como combustible estiércol de animales de granja distinto del estiércol de aves de corral establecido en la letra B cumplirán los requisitos establecidos en la letra B, puntos 3, 4 y 5.

4. Derogación y período transitorio:

La autoridad competente del Estado miembro responsable de los asuntos de medio ambiente:

a) podrá conceder, no obstante lo dispuesto en la letra B, punto 3, letra b), inciso ii), a las plantas de combustión en funcionamiento el 2 de agosto de 2017 un período adicional de seis años, como máximo, para cumplir lo dispuesto en el anexo III, capítulo IV, sección 2, punto 2, párrafo primero, de este Reglamento;

b) podrá autorizar, no obstante lo dispuesto en la letra B, punto 4, la emisión de partículas no superior a 50 mg/m^3, siempre que la potencia térmica nominal total de las plantas de combustión no exceda los 5 MW;

c) podrá autorizar, no obstante lo dispuesto en la letra B, punto 3, letra b), inciso i), la colocación manual de estiércol de caballo como combustible en la cámara de combustión cuando la potencia térmica nominal total no sea superior a 0,5 MW.».

2) En el anexo XVI, la sección 12 del capítulo III se sustituye por el texto siguiente:

«***Sección 12***

Controles oficiales de las plantas autorizadas para la combustión de subproductos animales

La autoridad competente llevará a cabo controles documentales de conformidad con los procedimientos contemplados en el artículo 6, apartados 7 y 8, en las plantas autorizadas a las que se hace referencia en el capítulo V del anexo III.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1263 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 2017

por el que se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras ([1]), y en particular su artículo 4, apartados 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión ([2]) establece una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión («la lista de la Unión»), que debe mantenerse actualizada, como corresponda, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

(2) La Comisión ha concluido, partiendo de las pruebas y los análisis de riesgos efectuados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, que las siguientes especies exóticas invasoras deben cumplir todos los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento: *Alopochen aegyptiacus* Linnaeus, 1766; *Alternanthera philoxeroides* (Mart.) Griseb; *Asclepias syriaca* L.; *Elodea nuttallii* (Planch.) St. John; *Gunnera tinctoria* (Molina) Mirbel; *Heracleum mantegazzianum* Sommier & Levier; *Impatiens glandulifera* Royle; *Microstegium vimineum* (Trin.) A. Camus; *Myriophyllum heterophyllum* Michaux; *Nyctereutes procyonoides* Gray, 1834; *Ondatra zibethicus* Linnaeus, 1766; *Pennisetum setaceum* (Forssk.) Chiov.

(3) La Comisión ha concluido que, respecto a esas especies exóticas invasoras, se han tenido debidamente en cuenta todos los elementos indicados en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.

(4) Algunos Estados miembros prevén solicitar a la Comisión, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, que autorice la explotación de *Nyctereutes procyonoides* (Gray, 1834) por supuestos motivos imperiosos de interés público de naturaleza social o económica. En ese contexto, la inclusión de esta especie en la lista de la Unión debe estar sujeta a un período de transición para permitir completar el procedimiento previsto en el artículo 9 de dicho de Reglamento antes de que la inclusión de esa especie surta efecto.

(5) Desde la fecha de adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141, se han actualizado los códigos de la NC establecidos en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ([3]), con las últimas modificaciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión ([4]). Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Especies Exóticas Invasoras.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda modificado el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

([1]) DO L 317 de 4.11.2014, p. 35.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2016//1141, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 189 de 14.7.2016, p. 4).

([3]) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

([4]) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 294 de 28.10.2016, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2017.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión se modifica como sigue:

1) En el cuadro de la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, se insertan, por orden alfabético, las siguientes especies:

Especie	Códigos NC para los especímenes vivos	Códigos NC para las partes que se pueden reproducir	Categorías de productos asociados
(i)	(ii)	(iii)	(iv)
«*Alopochen aegyptiacus* Linnaeus, 1766	ex 0106 39 80	ex 0407 19 90 (huevos fecundados para incubación)	
Alternanthera philoxeroides (Mart.) Griseb	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	(12)
Asclepias syriaca L.	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	(7)
Elodea nuttallii (Planch.) St. John	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
Gunnera tinctoria (Molina) Mirbel	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
Heracleum mantegazzianum Sommier & Levier	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
Impatiens glandulifera Royle	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
Microstegium vimineum (Trin.) A. Camus	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	(7), (12)
Myriophyllum heterophyllum Michaux	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	
Nyctereutes procyonoides Gray, 1834 (*)	ex 0106 19 00	—	
Ondatra zibethicus Linnaeus, 1766	ex 0106 19 00	—	
Pennisetum setaceum (Forssk.) Chiov.	ex 0602 90 50	ex 1209 99 99 (semillas)	

(*) La inclusión de *Nyctereutes procyonoides* Gray, 1834 será aplicable a partir del 2 de febrero de 2019.».

2) En las notas del cuadro relativas a la columna (iv), se añade el punto siguiente:

«(12) ex 2309 90: Alimentos preparados para aves».

3) En el anexo, las referencias al código NC «0301 99 18» se sustituyen por referencias al código «0301 99 17».

4) En el anexo, las referencias al código NC «0306 24 80» se sustituyen por referencias al código «0306 33 90».

5) En el anexo, las referencias al código NC «0306 29 10» se sustituyen por referencias al código «0306 39 10».

6) En el anexo, las referencias al código NC «0602 90 49» se sustituyen por referencias al código «0602 90 46 o 0602 90 48».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1264 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 2017

por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades de maíz por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación en el período comprendido entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2017 al amparo del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n.º 969/2006

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 188, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n.º 969/2006 de la Comisión ([2]) abrió un contingente arancelario anual de importación de maíz de 277 988 toneladas (número de orden 09.4131).

(2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 969/2006 fija en 138 994 toneladas la cantidad del tramo n.º 2 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

(3) Las cantidades por las que se han presentado certificados de importación en el período comprendido entre el 30 de junio de 2017 a partir de las 13.00 horas y el 7 de julio de 2017 a las 13.00 horas, hora de Bruselas, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación mediante la fijación de un coeficiente de asignación aplicable a las cantidades solicitadas, calculado con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1301/2006 de la Comisión ([3]).

(4) Procede también dejar de expedir certificados de importación al amparo del Reglamento (CE) n.º 969/2006 para el período contingentario en curso.

(5) Para que la medida resulte eficaz, es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 969/2006 (número de orden 09.4131) en el período comprendido entre el 30 de junio de 2017 a partir de las 13.00 horas y el 7 de julio de 2017 a las 13.00 horas, hora de Bruselas, se multiplicarán por un coeficiente de asignación del 2,556976 %.

2. Queda suspendida a partir del 7 de julio de 2017, a las 13.00 horas, hora de Bruselas, la presentación de nuevas solicitudes de certificados al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 969/2006 (número de orden 09.4131) para el período contingentario en curso.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) Reglamento (CE) n.º 969/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países (DO L 176 de 30.6.2006, p. 44).
([3]) Reglamento (CE) n.º 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2017.

Por la Comisión,

en nombre del Presidente,

Jerzy PLEWA

Director General

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1265 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 2017

por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros

[notificada con el número C(2017) 4686]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ([2]), y en particular su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ([3]), y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión ([4]) establece medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros. En las partes I y IV del anexo de dicha Decisión de Ejecución se delimitan y enumeran zonas de esos Estados miembros, diferenciadas según el nivel de riesgo basado en la situación epidemiológica. La lista incluye determinadas zonas de Estonia, Lituania y Polonia.

(2) En junio de 2017 se produjeron dos brotes de peste porcina africana en cerdos domésticos en el distrito de Parnu, en Estonia, y en el municipio de Varena, en Lituania, en zonas que figuran actualmente en la parte II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Estos brotes suponen un incremento del nivel de riesgo que debe tenerse en cuenta.

(3) En junio de 2017 se observó un caso de peste porcina africana en un jabalí en el gmina de Sokółka, en Polonia, en una zona que figura actualmente en la parte I del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Este caso supone un incremento del nivel de riesgo que debe tenerse en cuenta.

(4) Al evaluar el riesgo zoosanitario que supone la situación respecto a la peste porcina africana en Estonia, Lituania y Polonia, debe tenerse en cuenta la evolución de la actual situación epidemiológica respecto a esta enfermedad en las poblaciones de cerdos domésticos y de jabalíes afectadas en la Unión. Con el fin de concentrar las medidas de control zoosanitarias previstas en la Decisión de Ejecución 2014/709/UE y de impedir la propagación de la peste porcina africana, a la vez que se evita toda perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y se evita la introducción de barreras injustificadas al comercio por parte de terceros países, procede modificar la lista de la Unión de las zonas sujetas a las medidas de control zoosanitarias que figura en el anexo de dicha Decisión

([1]) DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.
([2]) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.
([3]) DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.
([4]) Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/178/UE (DO L 295 de 11.10.2014, p. 63).

de Ejecución con el fin de tener en cuenta los cambios en la actual situación epidemiológica de Estonia, Lituania y Polonia en relación con esta enfermedad. En consecuencia, las zonas afectadas por nuevos brotes en Estonia y Lituania deben incorporarse a la lista de la parte III de dicho anexo, en lugar de su parte II, y la zona afectada de Polonia debe incorporarse a la lista de la parte II de dicho anexo, en lugar de su parte I.

(5) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en consecuencia.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2017.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto siguiente:

«*ANEXO*

PARTE I

1. **Estonia**

Las siguientes zonas de Estonia:

— Hiiu maakond.

2. **Letonia**

Las siguientes zonas de Letonia:

— Aizputes novads,

— Alsungas novads,

— Auces novads,

— Bauskas novada Īslīces, Gailīšu, Brunavas un Ceraukstes pagasts,

— Bauskas pilsēta,

— Brocēnu novads,

— Dobeles novada Zebrenes, Naudītes, Penkules, Auru, Krimūnu un Bērzes pagasti, Jaunbērzes pagasta daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa P98, un Dobeles pilsēta,

— Jelgavas novada Glūdas, Svētes, Platones, Vircavas, Jaunsvirlaukas, Zaļenieku, Vilces, Lielplatones, Elejas un Sesavas pagasts,

— Kandavas novada Vānes un Matkules pagast,

— Kuldīgas novads,

— Pāvilostas novada Sakas pagasts un Pāvilostas pilsēta,

— republikas pilsēta Jelgava,

— Rundāles novads,

— Saldus novada Ezeres, Jaunauces, Jaunlutriņu, Kursīšu, Lutriņu, Novadnieku, Pampāļu, Rubas, Saldus, Vadakstes, Zaņas, Zirņu, Zvārdes un Šķēdes pagastis, Saldus pilsēta,

— Skrundas novads,

— Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,

— Talsu novada Ģibuļu pagasts,

— Talsu pilsēta,

— Tērvetes novads,

— Ventspils novada Jūrkalnes, Ziru, Ugāles, Usmas un Zlēku pagasts.

3. **Lituania**

Las siguientes zonas de Lituania:

— Joniškio rajono savivaldybė,

— Jurbarko rajono savivaldybė,

— Kalvarijos savivaldybė,

— Kazlų Rūdos savivaldybė,

— Kelmės rajono savivaldybė,

— Marijampolės savivaldybė,

— Pakruojo rajono savivaldybė,

— Panevėžio rajono savivaldybė: Krekenavos seniūnijos dalis į vakarus nuo Nevėžio upės,

— Pasvalio rajono savivaldybė: Joniškelio apylinkių, Joniškelio miesto, Namišių, Pasvalio apylinkių, Pumpėnų, Pušaloto, Saločių ir Vaškų seniūnijos,

— Radviliškio rajono savivaldybė,

— Raseinių rajono savivaldybė,

— Šakių rajono savivaldybė,

— Šiaulių miesto savivaldybė,

— Šiaulių rajono savivaldybė,

— Vilkaviškio rajono savivaldybė.

4. **Polonia**

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie warmińsko-mazurskim:

— gminy Kalinowo, Prostki, Stare Juchy i gmina wiejska Ełk w powiecie ełckim,

— gminy Biała Piska, Orzysz, Pisz i Ruciane Nida w powiecie piskim,

— gminy Miłki i Wydminy w powiecie giżyckim,

— gminy Olecko, Świętajno i Wieliczki w powiecie oleckim.

w województwie podlaskim:

— gmina Brańsk z miastem Brańsk, gminy Boćki, Rudka, Wyszki, część gminy Bielsk Podlaski położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 19 (w kierunku północnym od miasta Bielsk Podlaski) i przedłużonej przez wschodnią granicę miasta Bielsk Podlaski i drogę nr 66 (w kierunku południowym od miasta Bielsk Podlaski), miasto Bielsk Podlaski, część gminy Orla położona na zachód od drogi nr 66 w powiecie bielskim,

— gminy Dąbrowa Białostocka, Kuźnica, Janów, Nowy Dwór, Sidra, Suchowola i Korycin w powiecie sokólskim,

— gminy Drohiczyn, Dziadkowice, Grodzisk i Perlejewo w powiecie siemiatyckim,

— powiat kolneński,

— gminy Juchnowiec Kościelny, Suraż, Turośń Kościelna, Łapy i Poświętne w powiecie białostockim,

— powiat zambrowski,

— gminy Bakałarzewo, Raczki, Rutka-Tartak, Suwałki i Szypliszki w powiecie suwalskim,

— gminy Sokoły, Kulesze Kościelne, Nowe Piekuty, Szepietowo, Klukowo, Ciechanowiec, Wysokie Mazowieckie z miastem Wysokie Mazowieckie, Czyżew w powiecie wysokomazowieckim,

— powiat augustowski,

— powiat łomżyński,

— powiat miejski Białystok,

— powiat miejski Łomża,

— powiat miejski Suwałki,

— powiat sejneński.

w województwie mazowieckim:

— gminy Bielany, Ceranów, Jabłonna Lacka, Sabnie, Sterdyń, Repki i gmina wiejska Sokołów Podlaski w powiecie sokołowskim,

— gminy Domanice, Korczew, Kotuń, Mokobody, Przesmyki, Paprotnia, Skórzec, Suchożebry, Mordy, Siedlce, Wiśniew i Zbuczyn w powiecie siedleckim,

— powiat miejski Siedlce,

— gminy Rzekuń, Troszyn, Czerwin i Goworowo w powiecie ostrołęckim,

— gminy Olszanka i Łosice w powiecie łosickim,

— powiat ostrowski,

w województwie lubelskim:

— gminy Hanna, Wyryki i gmina wiejska Włodawa w powiecie włodawskim,

— gminy Kąkolewnica Wschodnia, Komarówka Podlaska, Radzyń Podlaski, Ulan-Majorat i Wohyń w powiecie radzyńskim,

— gmina Międzyrzec Podlaski z miastem Międzyrzec Podlaski, gminy Drelów, Rossosz, Sławatycze, Wisznica, Sosnówka, Łomazy i Tuczna w powiecie bialskim,

— gmina Trzebieszów i gmina wiejska Łuków w powiecie łukowskim,

— gminy Dębowa Kłoda, Jabłoń, Milanów, Parczew, Podedwórze i Siemień w powiecie parczewskim.

PARTE II

1. **Estonia**

Las siguientes zonas de Estonia:

— Abja vald,

— Alatskivi vald,

— Elva linn,

— Haaslava vald,

— Haljala vald,

— Halliste vald,

— Harju maakond (välja arvatud osa Kuusalu vallast, mis asub lõuna pool maanteest nr 1 (E20), Aegviidu vald ja Anija vald),

— Ida-Viru maakond,

— Kambja vald,

— Karksi vald,

— Kihelkonna vald,

— Konguta vald,

— Kõpu vald,

— Kuressaare linn,

— Lääne maakond,

— Lääne-Saare vald,

— Laekvere vald,

— Leisi vald,

— Luunja vald,

— Mäksa vald,

— Meeksi vald,

— Muhu vald,

— Mustjala vald,

— Nõo vald,

— Orissaare vald,

— osa Tamsalu vallast, mis asub kirde pool Tallinna-Tartu raudteest,

— Pärnu maakond (välja arvatud Audru ja Tõstamaa vald),

— Peipsiääre vald,

— Piirissaare vald,

— Pöide vald,

— Põlva maakond,

— Puhja vald,

— Rägavere vald,

— Rakvere linn,

— Rakvere vald,

— Rannu vald,

— Rapla maakond,

— Rõngu vald,

— Ruhnu vald,

— Salme vald,

— Sõmeru vald,

— Suure-Jaani vald,

— Tähtvere vald,

— Tartu linn,

— Tartu vald,

— Tarvastu vald,

— Torgu vald,

— Ülenurme vald,

— Valga maakond,

— Vara vald,

— Vihula vald,

— Viljandi linn,

— Viljandi vald,

— Vinni vald,

— Viru-Nigula vald,

— Võhma linn,

— Võnnu vald,

— Võru maakond.

2. **Letonia**

Las siguientes zonas de Letonia:

— Ādažu novads,

— Aglonas novads,

— Aizkraukles novads,

— Aknīstes novads,

— Alojas novads,

— Alūksnes novads,

— Amatas novads,

— Apes novada Trapenes, Gaujienas un Apes pagasts, Apes pilsēta,

— Babītes novads,

— Baldones novads,

— Baltinavas novads,

— Balvu novada Vīksnas, Bērzkalnes, Vectilžas, Lazdulejas, Briežuciema, Tilžas, Bērzpils un Krišjāņu pagasts,

— Bauskas novada Mežotnes, Codes, Dāviņu un Vecsaules pagasts,

— Beverīnas novads,

— Burtnieku novads,

— Carnikavas novads,

— Cēsu novads,

— Cesvaines novads,

— Ciblas novads,

— Dagdas novads,

— Daugavpils novada Vaboles, Līksnas, Sventes, Medumu, Demenas, Kalkūnes, Laucesas, Tabores, Maļinovas, Ambeļu, Biķernieku, Naujenes, Vecsalienas, Salienas un Skrudalienas pagasts,

— Dobeles novada Dobeles, Annenieku, Bikstu pagasti un Jaunbērzes pagasta daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa P98,

— Dundagas novads,

— Engures novads,

— Ērgļu novads,

— Garkalnes novada daļa, kas atrodas uz ziemeļrietumiem no autoceļa A2,

— Gulbenes novada Līgo pagasts,

— Iecavas novads,

— Ikšķiles novada Tīnūžu pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidaustrumiem no autoceļa P10, Ikšķiles pilsēta,

— Ilūkstes novads,

— Jaunjelgavas novads,

— Jaunpils novads,

— Jēkabpils novads,

— Jelgavas novada Kalnciema, Līvbērzes un Valgundes pagasts,

— Kandavas novada Cēres, Kandavas, Zemītes un Zantes pagasts, Kandavas pilsēta,

— Kārsavas novads,

— Ķeguma novads,

— Ķekavas novads,

— Kocēnu novads,

— Kokneses novads,

— Krāslavas novads,

— Krimuldas novada Krimuldas pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļaustrumiem no autoceļa V89 un V81, un Lēdurgas pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļaustrumiem no autoceļa V81 un V128,

— Krustpils novads,

— Lielvārdes novads,

— Līgatnes novads,

— Limbažu novada Skultes, Limbažu, Umurgas, Katvaru, Pāles un Viļķenes pagasts, Limbažu pilsēta,

— Līvānu novads,

— Lubānas novads,

— Ludzas novads,

— Madonas novads,

— Mālpils novads,

— Mārupes novads,

— Mazsalacas novads,

— Mērsraga novads,

— Naukšēnu novads,

— Neretas novads,

— Ogres novads,

— Olaines novads,

— Ozolnieku novads,

— Pārgaujas novads,

— Pļaviņu novads,

— Preiļu novada Saunas pagasts,

— Priekuļu novads,

— Raunas novada Raunas pagasts,

— republikas pilsēta Daugavpils,

— republikas pilsēta Jēkabpils,

— republikas pilsēta Jūrmala,

— republikas pilsēta Rēzekne,

— republikas pilsēta Valmiera,

— Rēzeknes novads,

— Riebiņu novada Sīļukalna, Stabulnieku, Galēnu un Silajāņu pagasts,

— Rojas novads,

— Ropažu novada daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa P10,

— Rugāju novada Lazdukalna pagasts,

— Rūjienas novads,

— Salacgrīvas novads,

— Salas novads,

— Saulkrastu novads,

— Siguldas novada Mores pagasts un Allažu pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidiem no autoceļa P3,

— Skrīveru novads,

— Smiltenes novada Brantu, Blomes, Smiltenes, Bilskas un Grundzāles pagasts un Smiltenes pilsēta,

— Strenču novads,

— Talsu novada Ķūļciema, Balgales, Vandzenes, Laucienes, Virbu, Strazdes, Lubes, Īves, Valdgales, Laidzes, Ārlavas, Lībagu un Abavas pagasts, Sabiles, Stendes un Valdemārpils pilsēta,

— Tukuma novads,

— Valkas novads,

— Varakļānu novads,

— Vecpiebalgas novads,

— Vecumnieku novads,

— Ventspils novada Ances, Tārgales, Popes, Vārves, Užavas, Piltenes un Puzes pagastis, Piltenes pilsēta,

— Viesītes novads,

— Viļakas novads,

— Viļānu novads,

— Zilupes novads.

3. **Lituania**

Las siguientes zonas de Lituania:

— Alytaus miesto savivaldybė,

— Alytaus rajono savivaldybė,

— Anykščių rajono savivaldybė,

— Birštono savivaldybė,

— Biržų miesto savivaldybė,

— Biržų rajono savivaldybė: Nemunėlio Radviliškio, Pabiržės, Pačeriaukštės ir Parovėjos seniūnijos,

— Druskininkų savivaldybė,

— Elektrėnų savivaldybė,

— Ignalinos rajono savivaldybė,

— Jonavos miesto savivaldybė,

— Jonavos rajono savivaldybė,

— Kaišiadorių miesto savivaldybė,

— Kaišiadorių rajono savivaldybė,

— Kauno miesto savivaldybė,

— Kauno rajono savivaldybė,

— Kėdainių rajono savivaldybė,

— Kupiškio rajono savivaldybė: Noriūnų, Skapiškio, Subačiaus ir Šimonių seniūnijos,

— Lazdijų rajono savivaldybė,

— Molėtų rajono savivaldybė,

— Prienų miesto savivaldybė,

— Prienų rajono savivaldybė,

— Rokiškio rajono savivaldybė,

— Šalčininkų rajono savivaldybė,

— Širvintų rajono savivaldybė,

— Švenčionių rajono savivaldybė,

— Trakų rajono savivaldybė,

— Ukmergės rajono savivaldybė,

— Utenos rajono savivaldybė,

— Vilniaus miesto savivaldybė,

— Vilniaus rajono savivaldybė,

— Visagino savivaldybė,

— Zarasų rajono savivaldybė.

4. **Polonia**

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie podlaskim:

— gmina Dubicze Cerkiewne, części gmin Kleszczele i Czeremcha położone na wschód od drogi nr 66 w powiecie hajnowskim,

— gmina Kobylin-Borzymy w powiecie wysokomazowieckim,

— gminy Czarna Białostocka, Dobrzyniewo Duże, Gródek, Michałowo, Supraśl, Tykocin, Wasilków, Zabłudów, Zawady i Choroszcz w powiecie białostockim,

— część gminy Bielsk Podlaski położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 19 (w kierunku północnym od miasta Bielsk Podlaski) i przedłużonej przez wschodnią granicę miasta Bielsk Podlaski i drogę nr 66 (w kierunku południowym od miasta Bielsk Podlaski), część gminy Orla położona na wschód od drogi nr 66 w powiecie bielskim,

— gminy Sokółka, Szudziałowo i Krynki w powiecie sokólskim,

w województwie mazowieckim:

— gmina Platerów w powiecie łosickim,

w województwie lubelskim:

— gminy Piszczac i Kodeń w powiecie bialskim.

PARTE III

1. **Estonia**

Las siguientes zonas de Estonia:

— Aegviidu vald,

— Anija vald,

— Audru vald,

— Järva maakond,

— Jõgeva maakond,

— Kadrina vald,

— Kolga-Jaani vald,

— Kõo vald,

— Laeva vald,

— Laimjala vald,

— osa Kuusalu vallast, mis asub lõuna pool maanteest nr 1 (E20),

— osa Tamsalu vallast, mis asub edela pool Tallinna-Tartu raudteest,

— Pihtla vald,

— Rakke vald,

— Tapa vald,

— Tõstamaa vald,

— Väike-Maarja vald,

— Valjala vald.

2. **Letonia**

Las siguientes zonas de Letonia:

— Apes novada Virešu pagasts,

— Balvu novada Kubuļu un Balvu pagasts un Balvu pilsēta,

— Daugavpils novada Nīcgales, Kalupes, Dubnas un Višķu pagasts,

— Garkalnes novada daļa, kas atrodas uz dienvidaustrumiem no autoceļa A2,

— Gulbenes novada Beļavas, Galgauskas, Jaungulbenes, Daukstu, Stradu, Litenes, Stāmerienas, Tirzas, Druvienas, Rankas, Lizuma un Lejasciema pagasts un Gulbenes pilsēta,

— Ikšķiles novada Tīnūžu pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļrietumiem no autoceļa P10,

— Inčukalna novads,

— Jaunpiebalgas novads,

— Krimuldas novada Krimuldas pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidrietumiem no autoceļa V89 un V81, un Lēdurgas pagasta daļa, kas atrodas uz dienvidrietumiem no autoceļa V81 un V128,

— Limbažu novada Vidrižu pagasts,

— Preiļu novada Preiļu, Aizkalnes un Pelēču pagasts un Preiļu pilsēta,

— Raunas novada Drustu pagasts,

— Riebiņu novada Riebiņu un Rušonas pagasts,

— Ropažu novada daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa P10,

— Rugāju novada Rugāju pagasts,

— Salaspils novads,

— Sējas novads,

— Siguldas novada Siguldas pagasts un Allažu pagasta daļa, kas atrodas uz ziemeļiem no autoceļa P3, un Siguldas pilsēta,

— Smiltenes novada Launkalnes, Variņu un Palsmanes pagasts,

— Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,

— Vārkavas novads.

3. **Lituania**

Las siguientes zonas de Lituania:

— Biržų rajono savivaldybė: Vabalninko, Papilio ir Širvenos seniūnijos,

— Kupiškio rajono savivaldybė: Alizavos ir Kupiškio seniūnijos,

— Panevėžio miesto savivaldybė,

— Panevėžio rajono savivaldybė: Karsakiškio, Miežiškių, Naujamiesčio, Pajstrio, Raguvos, Ramygalos, Smilgių, Upytės, Vadoklių, Velžio seniūnijos ir Krekenavos seniūnijos dalis į rytus nuo Nevėžio upės,

— Pasvalio rajono savivaldybė: Daujėnų ir Krinčino seniūnijos,

— Varėnos rajono savivaldybė.

4. **Polonia**

Las siguientes zonas de Polonia:

w województwie podlaskim:

— powiat grajewski,

— powiat moniecki,

— gminy Czyże, Białowieża, Hajnówka z miastem Hajnówka, Narew, Narewka i części gminy Czeremcha i Kleszczele położone na zachód od drogi nr 66 w powiecie hajnowskim,

— gminy Mielnik, Milejczyce, Nurzec-Stacja, Siemiatycze z miastem Siemiatycze w powiecie siemiatyckim,

w województwie mazowieckim:

— gminy Sarnaki, Stara Kornica i Huszlew w powiecie łosickim,

w województwie lubelskim:

— gminy Konstantynów, Janów Podlaski, Leśna Podlaska, Rokitno, Biała Podlaska, Zalesie i Terespol z miastem Terespol w powiecie bialskim,

— powiat miejski Biała Podlaska.

PARTE IV

Italia

Las siguientes zonas de Italia:

— tutto il territorio della Sardegna.»

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/572 de la Comisión, de 2 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de la oferta de datos pre-negociación y post-negociación y al nivel de desagregación de los datos

(Diario Oficial de la Unión Europea L 87 de 31 de marzo de 2017)

En la página 142, en el considerando 2:

donde dice: «las empresas de inversión»,

debe decir: «las empresas de servicios de inversión».

En la página 143, en el artículo 1, apartado 1, letra a), inciso iii):

donde dice: «bonos y productos de titularización,»,

debe decir: «bonos y productos de titulización,».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES